



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 293-2015-UNAM

Moquegua, 20 de abril de 2015

### VISTO:

El Informe N° 001-2015-CEPADD/UNAM, con fecha de recepción 27.03.2015; Informe N° 116-2015-SEGE-PRES-UNAM, de fecha 10.04.2015; Memorando N° 119-2015-P-UNAM, de fecha 13.04.2015; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 08.04.2015, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua en su Art. 205° señala: En la UNAM, para procesar a las Autoridades Universitarias, Profesores, Estudiantes y Trabajadores, se conformará Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, que se encargará de la calificación e investigación de las denuncias efectuadas sobre la presunta inconducta funcional o fallas cometidas por los integrantes de la Universidad;

Que, según el artículo 89° del Capítulo VIII de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía..., las que se aplican en observancia de las garantías constitucional del debido proceso.

*Las sanciones son:*

*89.1 Amonestación escrita*

*89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones*

*89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta 12 meses.*

*89.4 Destitución del ejercicio de la función docente*

*Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.*

*Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.*

Que, con Informe N° 001-2015-CEPADD/UNAM, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora – UNAM, la reconfiguración de la Comisión de Procesos Disciplinarios para docentes de la Universidad Nacional de Moquegua (CEPADD), ya que el referido a dejado el cargo de Responsable de Carrera, siendo designado el Ing. Agapito Flores Justo, considerando también que el Abog. Jesús Efraín Macedo Gonzales se encuentra haciendo uso de licencia;

Que, en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora del 08 de abril de 2015, por UNANIMIDAD el pleno de la Comisión Organizadora aprobó la recomposición de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios del personal docente de la UNAM, el mismo que se materializó mediante Memorando N° 119-2015-UNAM;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 08.04.2015, mediante Acuerdo N° 224-2015;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución C.O. N° 346-2014-UNAM, de fecha 19 de Junio del 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR**, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para personal Docente de la Universidad Nacional de Moquegua, quedando conformado de la siguiente manera:

#### MIEMBROS TITULARES:

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| ▪ DR. PEDRO JESÚS MAQUERA LUQUE | PRESIDENTE |
| ▪ MSC. ELIAS ESCOBEDO PACHECO   | SECRETARIO |
| ▪ ING. ARQUÍMEDES VARGAS LUQUE  | MIEMBRO    |





PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión  
Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 293-2015-UNAM

Moquegua, 20 de abril de 2015

### MIEMBROS SUPLENTE:

- |                                |                        |
|--------------------------------|------------------------|
| ▪ MSC. JUAN CCAMAPAZA AGUILAR  | SUPLENTE DE PRESIDENTE |
| ▪ LIC. MARIO FLORES ROQUE      | SUPLENTE DE SECRETARIO |
| ▪ MSC. GENCIANA SERRUTO MEDINA | SUPLENTE DE MIEMBRO    |

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los interesados conforme a ley, para el cumplimiento de sus funciones en el marco de las atribuciones inherentes al cargo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a Dirección General de Administración, disponer las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*  
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Signature]*  
Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin  
SECRETARIO GENERAL (e)

**DISTRIBUCIÓN:**  
PRESIDENCIA  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OCI (copia)  
OTIN (copia)  
INTERESADOS (copias)  
ARCHIVO (02)